

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

**Rad. 2021-00367**

En memorial allegado al correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

En este asunto no lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por cuanto el monto de las pretensiones estimadas, es inferior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que no genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

En cuanto a la solicitud de entrega de dineros que solicita el demandado, se le informa que, revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, no se encontraron depósitos por cuenta de este proceso del Banco Davivienda

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de JHON JAIRO ALFARO GARCÍA, por pago total de la obligación

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, pendientes de levantar, consistente en el embargo de los siguientes inmuebles: 280-94764, 280-94750, 280-111168, 280-30466, 280-94757 280-94759, 280-184878, 280-111167 de Armenia, 282-18805 de Calarcá y 384-78525 y 384-78526 de Tuluá Oficiese a las ORIIP.

Se ordena oficiar a la oficina de registro de Armenia a fin de que dejen sin efecto los oficios Nos. 2021.00367.00-0045 del 21 de enero de 2022 y 2021.00367.00-0210 19 de marzo de 2022. No se ordena remisión oficios de levantamiento de medidas a las oficinas de registro de Calarcá y Tuluá, por cuanto no existe certeza que se hayan hecho los registros de las medidas en esas entidades

Se ordena el levantamiento del embargo del vehículo de placas KBX 648, oficiese a la oficina de Tránsito de Armenia, a fin de que dejen sin efecto el Oficio No. 2021.00367.00-0050 del 21 de enero de 2022.

Igualmente se ordena la suspensión de la orden de inmovilización del vehículo de placas KBX 648, se ordena oficiar al COMANDANTE DE LA POLICIA SECCIONAL DIJIN del Municipio de Pereira, a fin de que deje sin efectos el Oficio No. 0141 22 de febrero de 2022, por medio de la cual se comunicó la orden

Se ordena el levantamiento del embargo del salario que el demandado devengue en AMEC FOSTER WHEELER COLOMBIA S.A.S., se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que dejen sin efectos el Oficio No. 2021.00367.00-0049 21 de enero de 2022

**TERCERO:** Una vez en firme este auto se ordena el archivo de las presentes diligencias

**CUARTO:** Se niega la entrega de títulos al demandado, por lo dispuesto en la parte motiva

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Maria Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c2fce7e29f15189960e5bfd3e7a70aaf992a52cc879c1a529a08b623d84038**

Documento generado en 19/05/2022 05:03:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**